

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUMERO 11

Precio público por el suministro de agua.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Aytº establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Aytº a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Usos domésticos:	
1. Cuota fija por abonados y cuatrimestre .....	500 pts.
2. Hasta 67m <sup>3</sup> de consumo por abonado y cuatrimestre .....	30 pts.
3. Más de 67m <sup>3</sup> de consumo por abonado y cuatrimestre .....	66 pts.
b) Usos Industriales:	
1. Cuota fija por abonado y cuatrimestre .....	500 pts.
2. Hasta 67m <sup>3</sup> de consumo por abonado y cuatrimestre .....	30 pts.
3. Más de 67m <sup>3</sup> de consumo por abonado y cuatrimestre .....	66 pts.
c) Derechos de enganche a la red general:	
1. Por cada enganche a red general .....	2.500 pts.

Artículo 4º. Obligación al pago

—1— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1/1/90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUMERO 12

Precio público por tránsito de ganado.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por tránsito de ganados que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:  
— Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 500 ptas.  
— Por cada cabeza de ganado lanar al año, 25 ptas.  
— Por cada cabeza de ganado cabrío al año, 25 ptas.

Artículo 4º. Normas de gestión

Anualmente se formará un padrón en donde se incluirá todos los propietarios de ganados sujetos a este precio público. Se expondrá al público por plazo de 15 días para posibles reclamaciones, y transcurrido este plazo el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones si éstas se produjeran.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción del presente precio público.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA NUMERO 13

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Categoría de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de esta Ordenanza, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría.

Artículo 4º. Cuantía.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

— Canalones por metro lineal de fachada, al año 75 ptas.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados; si se dieran diferencias con las peticiones de licencia,